

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2013-0023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUEVA ESPERANZA” NIT 823003938-2

“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General nombrada por Resolución N° 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará **EL ICETEX**, y por la otra **FLAMINIO EDUARDO DIAZ PETRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.495.170 expedida en Sincelejo-Sucre, quien en su calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA NIT 823003938-2**, tal como consta en el Decreto N° 0030 del 24 de enero de 2003, Acta de Posesión N° 0032 de la Alcaldía Municipal de Sincelejo de fecha 28 de enero de 2003 y la certificación de la Secretaría de Educación Municipal del 1° de noviembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para el traspaso de los bienes muebles inservibles del **ICETEX** ubicados en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Sincelejo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Coordinador de Recursos Físicos responsable de la administración de los bienes muebles del **ICETEX**, conforme al Acuerdo 027 del 31 de julio de 2008 presentó al Comité de Bienes conformado por la Secretaria General, el Director de Contabilidad, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinación de Recursos Físicos de la entidad, el inventario de bienes muebles ubicados en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Sincelejo, para poner a su consideración que dichos bienes muebles se clasifiquen como inservibles, como producto de la readecuación física de la oficina e implementación del sistema de oficina abierta. 2. Que el Acuerdo N° 027 del 31 de julio de 2008 mediante el cual se adopta la Política General sobre la Administración de los Bienes Muebles clasificados por la Entidad como Inservibles en su artículo 1° define “*Son Bienes muebles inservibles del ICETEX los activos totalmente depreciados o amortizados que sean retirados del servicio por obsolescencia, deterioro o que no se encuentren en condiciones de uso, igualmente aquellos que la entidad no requiere para su funcionamiento sin que estén totalmente depreciados o amortizados*”. 3. Que el Comité de Bienes recomendó la clasificación de los bienes muebles que presentó el Coordinador de Recursos Físicos como Inservibles y se propuso que se debía definir la destinación de dichos elementos. 4. Que el Coordinador de Recursos Físicos presentó estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 25 de julio de 2011, fundamentando la destinación de los bienes muebles inservibles, según los artículos 2° y 4° del Acuerdo N° 027 del 31 de julio de 2008. 5. Que mediante Resolución N° 0523 del 22 de julio de 2011 se aprobó la clasificación de los bienes muebles inservibles del Punto de Atención del ICETEX en la ciudad de Sincelejo-Sucre. 6. Que el 26 de julio de 2011 se publicó en la página Web del **ICETEX** www.icetex.gov.co la manifestación de voluntad de dar en traspaso los bienes muebles inservibles a entidades públicas, según consta en el formato F119 “Solicitud de actualización de contenido WEB” No. 125-2011. 7. Que el Rector de la Institución Educativa Nueva Esperanza del Municipio de Sincelejo-Sucre, mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2012 dirigido al **ICETEX**, solicitó el traspaso de los

FMCC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2013-0023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUEVA ESPERANZA” NIT 823003938-2

“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”

bienes muebles inservibles del Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Sincelejo, indicando que el uso de los mismos será para la prestación del servicio público educativo. 8. Que según consta en el Acta N° 2012/002 del 8 de junio de 2012 el Comité de Bienes del Icetex estudió y aprobó el traspaso de los bienes muebles inservibles descritos en el Anexo 1, a la Institución Educativa Nueva Esperanza, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 4° del Acuerdo 027 de 2008 “Por el cual se adopta la Política General sobre la Administración de los Bienes Muebles clasificados por la entidad como Inservibles”. 9. Que según la Resolución N° 356 del 5 de septiembre de 2007 Capítulo III, numeral 24, Parágrafo Primero de la Contaduría General de la Nación, se establece el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, Planta y Equipo contenido en el manual de procedimientos que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública al plasmar que: “ el traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes”. 10. Con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente documento el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo es autorizar el traspaso de Bienes Muebles Inservibles del ICETEX del Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Sincelejo a la Institución Educativa Nueva Esperanza del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, según Anexo No. 1 suscrito por el Coordinador de Recursos Físicos y que forma parte integral de este convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones. **A) DEL BENEFICIARIO:** 1. Destinar a la prestación del servicio público educativo de dicha institución los Bienes Muebles Inservibles entregados mediante el presente convenio. 2. Asumir el compromiso de no comercializarlos, so pena de hacerse responsable por el patrimonio público que representan dichos bienes. 3. Recibir los bienes Muebles Inservibles dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Convenio Interadministrativo por la cual se autoriza el traspaso. 4. Cumplir con el registro contable del traspaso, atendiendo lo establecido en la Resolución N° 356 del 5 de septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación en cuanto al procedimiento contable para dicho registro. 5. Remitir a la Dirección de Contabilidad del ICETEX el registro contable que se realice del traspaso autorizado, para obtener coherencia y concordancia en los asientos contables de las dos entidades. 6. Asumir los gastos que ocasionen el traslado y la entrega de los bienes muebles inservibles. **B) DEL ICETEX:** 1. Entregar los bienes objeto del presente traspaso en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Sincelejo, mediante acta de entrega y recibo suscrita por el Supervisor del Convenio de una parte y por la otra, por el Representante Legal de la Institución Educativa Nueva Esperanza o su delegado. 2. Ordenar al Director de Contabilidad y al Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX, contabilizar el traspaso de los bienes muebles inservibles. 3. Efectuar, a través del Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX, el seguimiento y control, con el fin que se realice el registro contable de los bienes objeto de este traspaso. **CLÁUSULA CUARTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS BIENES:** EL BENEFICIARIO debe cumplir con lo estipulado por la Contaduría General de la Nación en relación con los registros contables de los traspasos de bienes, según lo establecido por la Resolución N° 356 del 5 de septiembre de 2007 Capítulo III, numeral 24, Parágrafo Primero de la

POC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2013-0023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUEVA ESPERANZA” NIT 823003938-2

“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”

Contaduría General de la Nación. Por lo tanto, deberá remitir a la Dirección de Contabilidad del ICETEX el registro contable a través del cual se realiza el traspaso autorizado. **CLÁUSULA QUINTA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El ICETEX ejercerá la supervisión del presente Convenio a través del Coordinador del Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General del ICETEX, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL BENEFICIARIO por este Convenio, y en especial velará porque se realice el registro contable de los bienes traspasados por el presente Convenio. Igualmente serán funciones de la supervisión del Convenio entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, en la Circular N° 009 del 14 de septiembre de 2011, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Por vencimiento del plazo. d) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL BENEFICIARIO se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. e) Por cumplimiento del objeto del convenio antes del plazo pactado. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN:** EL BENEFICIARIO no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución ni los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX.** EL BENEFICIARIO, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente convenio, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento del mismo. Para este efecto el BENEFICIARIO, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL BENEFICIARIO responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto del convenio. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL BENEFICIARIO, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** EL BENEFICIARIO se obliga para con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a la Entidad, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. En caso que EL BENEFICIARIO figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2013-0023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUEVA ESPERANZA” NIT 823003938-2

“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”

encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, EL ICETEX podrá unilateralmente suspender la entrega de los bienes muebles inservibles objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BENEFICIARIO**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio: a) El Acuerdo N° 027 del 31 de julio de 2008 por el cual se adopta la política general sobre la administración de los bienes muebles clasificados por la entidad como inservibles, b) La Resolución N° 0523 del 22 de julio de 2011 por la cual se aprobó la clasificación de bienes muebles inservibles. c) La Resolución N° 0425 del 03 de junio de 2010 por la cual se delegan unas funciones en el ICETEX. d) El anexo 1 donde se especifica el inventario verificado por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos de los bienes muebles clasificados como inservibles. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio interadministrativo se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. Para constancia se firma a los 23 ENE 2013

POR EL ICETEX

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX



FLAMINIO EDUARDO DIAZ PETRO
Rector
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA

Revisó jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez, Coordinador Grupo de Contratación- Secretaria General
Proyectó jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W. Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2013-0023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUEVA ESPERANZA” NIT 823003938-2

**“TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”**

ANEXO 1

LISTADO DE BIENES MUEBLES CATALOGADOS COMO INSERVIBLES

	Nro. Activo	Nombre de la sucursal	Nombre Ítem	Vlr. Adquisición	Valor en Libros
1	44585	SUCRE	SILLA GIRATORIA	132.000,00	-
2	54492	SUCRE	TELEFONO TECLADO	64.612,00	-
3	54502	SUCRE	ARCHIVADOR	180.473,96	-
4	54507	SUCRE	CALCULADORA	70.500,00	-
5	54513	SUCRE	SILLA FIJA SIN BRAZOS	26.964,50	-
6	54515	SUCRE	SILLA TIPO EMPLEADO	51.849,00	-
7	54516	SUCRE	SILLA TIPO EMPLEADO	51.849,00	-
8	54518	SUCRE	CARTELERA	30.000,00	-
9	54520	SUCRE	SILLA FIJA SIN BRAZOS	26.964,50	-
10	54523	SUCRE	SILLA FIJA SIN BRAZOS	49.961,08	-
11	56226	SUCRE	COMPUTADOR	3.784.902,50	-
12	56228	SUCRE	ESTUFA ELECTRICA	55.000,00	-
13	56231	SUCRE	FICHERO METALICO	19.020,00	-
14	56234	SUCRE	IMPRESORA	7.349.650,00	-
15	56316	SUCRE	FICHERO METALICO	19.020,00	-
16	61047	SUCRE	REGULADOR DE VOLTAJE	139.896,00	6.993,80
				12.052.662,54	6.993,80

Según Inventario existente en la Entidad



Oscar Leonardo Osorio Martínez
Coordinador Recursos Físicos-Secretaría General Icetex